

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 213/2020**  
**ACTOR: BANCO DE MÉXICO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
<p>Escrito de Dulce María Sauri Riancho, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia certificada expedida el tres de septiembre de dos mil veinte, correspondiente a la versión estenográfica de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el dos de septiembre del mes y año en cita.</li> <li>2. Copia certificada de la Gaceta Parlamentaria de ocho de septiembre de dos mil veinte, número 5604-B, año XXIII, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</li> <li>3. Copia certificada de la Gaceta Parlamentaria de diez de noviembre de dos mil veinte, número 5649-A, año XXIII, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</li> <li>4. Copia certificada de la Gaceta Parlamentaria de diez de noviembre de dos mil veinte, número 5649-B, año XXIII, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</li> <li>5. Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</li> <li>6. Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</li> <li>7. Copia certificada del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, Año III, Sesión 25, Anexo I-1, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</li> <li>8. Copia certificada del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, Año III, Sesión 25, Anexo I-2, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</li> <li>9. Copia certificada del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, Año III, Sesión 25, Anexo I-3, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</li> <li>10. Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</li> <li>11. Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</li> <li>12. Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha once de noviembre de dos mil veinte, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</li> <li>13. Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha doce de noviembre de dos mil veinte, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</li> <li>14. Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha doce de noviembre de dos mil veinte, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</li> <li>15. Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha doce de noviembre de dos mil veinte, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</li> </ol>	<p><b>1731</b></p>

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 213/2020

<p>16. Copia certificada del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha once de noviembre de dos mil veinte, Año III, Sesión 26, Anexo II, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</p> <p>17. Copia certificada del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha once de noviembre de dos mil veinte, Año III, Sesión 26, Anexo III, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</p> <p>18. Copia certificada del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha once de noviembre de dos mil veinte, Año III, Sesión 26, Anexo IV, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</p> <p>19. Copia certificada del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha once de noviembre de dos mil veinte, Año III, Sesión 26, Anexo V, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</p> <p>20. Copia certificada del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha once de noviembre de dos mil veinte, Año III, Sesión 26, Anexo VI, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</p>	
--	--

Las documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos presentados por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, dando **contestación a la demanda de controversia constitucional**, designando **delegados, autorizados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por otra parte, se tiene por cumplido el requerimiento realizado mediante proveído de veintiuno de diciembre de dos mil veinte, al exhibir copia certificada de los antecedentes relativos al Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, Párrafo tercero<sup>2</sup>, 10, fracción II<sup>3</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>4</sup>, 26, párrafo primero<sup>5</sup>, 31, 32, párrafo primero<sup>6</sup> y 35<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y conforme a la normatividad siguiente:

**Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:(...)

l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...)

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 4.** (...).

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

<sup>4</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>5</sup> **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

<sup>6</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

<sup>7</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 213/2020

Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la citada ley.

Por otro lado, se tiene por realizada la **manifestación expresa** de la Cámara de Diputados, de autorizar a las personas que menciona para que tengan **acceso al expediente electrónico** y **reciban notificaciones por esta vía** a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, las cuales se ordena agregar al expediente, dichas personas cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en los artículos 12, 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se acuerda favorablemente su petición y las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no revoque dicha solicitud.

Atento a lo anterior, se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de este medio de control de constitucionalidad.

En este sentido, se apercibe a la Presidenta de la Cámara citada que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Con las documentales que remite la autoridad demandada, fórmese los **cuadernos de pruebas aportadas por el la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**.

Establecido lo anterior, córrase traslado al **Banco de México** y a la **Fiscalía General de la República**, con copia simple de los escritos de contestación de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Esto, en los términos señalados

---

<sup>8</sup> **Código Federal de Procedimiento Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>9</sup> **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 213/2020

en los **artículos Noveno<sup>10</sup> y Vigésimo<sup>11</sup> del Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>12</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>13</sup>, artículos 1<sup>14</sup>, 3<sup>15</sup>, 9<sup>16</sup> y Tercero Transitorio<sup>17</sup>, del Acuerdo General **8/2020**, el punto Segundo<sup>18</sup> y Quinto<sup>19</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a la Cámara de Diputados y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la Republica.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los escritos de cuenta**, por

<sup>10</sup> **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>11</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>12</sup> **Código Federal de Procedimiento Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>13</sup> **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>14</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>15</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>16</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>17</sup> **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>18</sup> **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>19</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 213/2020

conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 1718/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>20</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en la controversia constitucional 213/2020**, promovida por el **Banco de México**. Conste.  
EHC/EDBG

---

<sup>20</sup> **Acuerdo General Plenario 12/2014.**

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000001462	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2021T19:31:18Z / 25/03/2021T13:31:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3b aa 75 5c 74 8b 83 34 fd 6d 5f b9 8f c9 83 83 8b a8 66 e4 78 0a ea b5 89 16 1b 47 b6 6d cc d1 64 d1 2f a7 e6 e3 12 a2 bf 86 d1 d3 41 78 6f 17 3a 01 05 57 7f 61 57 90 ca 06 1d 3b bb 17 54 2a 11 6c b5 0f 4b fc 11 09 64 26 a0 1f 2c 95 e5 2b df fc 43 0d 70 3e 83 95 05 e8 d6 c8 40 c3 f9 22 cb 9f 38 3b 46 0c 43 09 a1 ce ba 9f 7a 98 a5 6d fe 9c aa 38 f3 d5 f2 96 2c a2 66 86 aa d8 4d c8 c0 62 af 5c 59 3f fa e2 9d 9e c3 c9 b8 f8 e1 62 4a 27 a5 68 00 e6 12 f1 8a c0 41 2a 86 2f da d6 81 67 74 0a e2 c4 af 43 be 29 e5 02 5a e0 f3 8d 34 cd c6 a4 e6 d8 da ae 60 6f 04 49 1f 3e 30 8a 20 a1 6d f1 f3 9a 21 43 eb f4 ca 31 59 5f d8 08 df 75 28 8b 89 6c df 7c 13 3c e4 e8 30 0a fb e4 82 a4 83 fb 76 11 e9 e9 ed 12 ac f7 34 59 76 2b 67 77 95 2c f3 b0 40 63 7c 54 c8 7b fe 18 bb 65			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2021T19:31:18Z / 25/03/2021T13:31:18-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001462				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2021T19:31:18Z / 25/03/2021T13:31:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3710423			
	Datos estampillados	4BFF957FA60F810E2E3AC148F15246D583EBA899DAB0F143A1CD66C80226DAF2			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2021T23:02:30Z / 24/03/2021T17:02:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	13 d3 3e 5c 02 ee 9e d1 13 c2 19 32 35 f1 68 f4 f2 ad 7d 74 7e 30 ff f1 ad 64 60 44 38 96 51 40 41 42 90 48 1e 82 4b db 8d 7b 85 5b 2e 70 7c 7a 93 b5 aa 85 f4 b3 f1 a2 0f 08 b1 ac 4d d9 3b 1d bc 7f 25 19 ea 6c d5 0a 38 4f ab 2d 51 c2 a8 82 7a 76 f3 48 88 bf 1e 53 78 67 2c b6 15 9b f0 56 4c 06 b3 e0 e4 55 f9 4c 72 52 b3 c9 2e 5a 5e 87 a8 46 45 70 78 c6 7a ea 88 33 66 f3 e8 00 89 71 ee 50 78 5c 54 6b 19 95 6a ea e3 78 1d 97 14 36 12 7c 46 3a ed 7e 09 f6 bd f5 45 de 2a e5 3c 84 6d e5 ce 72 2d 37 51 1b 64 5a 4c c6 40 7c 86 5c a2 33 5c e3 6f 2d a2 cb 11 17 a6 86 58 c1 e9 b8 a4 f5 9f 1a d5 f1 c2 68 46 df 2f 03 15 42 74 c7 f6 db 75 15 f4 a2 2b a3 21 a7 80 ac 8b 97 81 fa b1 27 e0 b4 44 41 96 6a 35 05 2a b5 b0 87 7d 1c e5 d1 f7 98 65 3b 8e 00 33 55 42 f8 18 5d b6 8c			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2021T23:02:30Z / 24/03/2021T17:02:30-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2021T23:02:30Z / 24/03/2021T17:02:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3707832			
	Datos estampillados	4EFD5847B95537C03C59A7BE688CF4097DAEFE3E412F9307F5AE739FFD867E2A			